Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Mallorca), y NIF A-07053697, en el sentido de ampliar el plazo de retroactividad establecido en el apartado 10; donde dice:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletin Oficial del Estado"», debe decir:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta el 1 de enero de 1986.»

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de
Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

fimo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11308

ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Beroa, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los frámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, Sociedad Anônima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arechava-leta (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-28049286, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en el apartado 2.

5) Cinc en bruto sin alear, electrolítico, de 99,9 por 100 de pureza, en lingute, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en los productos III y VII, se datarán en cuenta de admision temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,6 kilogramos de la mercancía 5).

b) Como porcentaje de pérdidas:

Mermas: 4,65 por 100.
Subproductos: 10 por 100, que se adeudarán por la posición estadística 26.03.16.

Tercero.-La retroactividad será la misma que la de la Orden, es decir, desde el 31 de octubre de 1985.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo, Sr. Director general de Comercio Exterior.

11309

ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anônima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónimas, solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Felipe Klein, sin número, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28055101, en el sentido de incluir entre las mercancias de importación las siguientes:

1. Hexanol, posición estadística 29.04.27.1.

Anetol técnico con una composición:

Trans-anetol 90% \pm 5, cis-anetol 2% \pm 1 y no identificado 8% \pm 5, posición estadística 29.08.18.9, y entre los productos de exportación los siguientes:

Salicifato de hexilo, posición estadística 29.16.57.
 Anetol puro de 99,5%, posición estadística 29.08.18.9.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancias siguientes:

68,3 Kgs. de ácido salicílico (9%).
 51,8 Kgs. de hexanoi (13%).

- 137 Kgs. de anetol técnico (8%).

Para el producto I no existen subproductos y para el producto II un 18,9% adeudables por la posición estadística 33.04.

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación

de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercacías previamente importadas, o que en su compensación se importen poste-riormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1985 para el producto I y el 5 de diciembre para el producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha

de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de

3 de agosto), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. L para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anó-nima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados. 11310

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anonima», solicitando modificación del regimen de ráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado y ampliado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).